

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2562621. Talleres, 2556425. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Los anuncios vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO 1953/1962, de 8 de agosto, por el que se regula la publicidad en las márgenes de las carreteras.

El notable crecimiento del tráfico desde que se dictaron las disposiciones vigentes sobre anuncios en la zona de servidumbre de la carretera y el paralelo desarrollo de la publicidad en dicha zona aconsejan regular esta materia en orden a salvaguardar la seguridad vial, la comodidad del usuario y la estética del paisaje, con normas que eviten los excesos que en este terreno se han producido en otros países.

Atendiendo a la seguridad y comodidad del usuario, es oportuno evitar la multiplicidad de anuncios comerciales próximos a la calzada, que distraen a incluso fatigan y desorientan a los conductores de vehículos. Pero, al mismo tiempo, para facilitar la información, conviene autorizar, dentro de ciertas normas, la colocación en zonas próximas a la calzada de carteles informativos sobre servicios de utilidad directa para el usuario de la carretera o que divulguen las actividades de los Servicios del Estado y de las Corporaciones Locales.

Por otra parte, ha de evitarse toda clase de publicidad en puntos en que pueda ser peligrosa o molesta para la circulación, o cuando perjudique la estética del paisaje o la contemplación de bellezas naturales o artísticas.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para poder establecer cualquier tipo de cartel o anuncio publicitario dentro de la zona de servidumbre de las carreteras y visible desde ellas, habrá de contarse con la oportuna autorización de la Jefatura de Obras Públicas o de la Corporación de quien dependa la carretera.

Cuando se trate de carreteras a cargo del Estado y se pretenda establecer varios carteles o anuncios en terrenos situados en dos o más provincias, la autorización deberá otorgarla la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

A estos efectos, la zona de servidumbre tendrá una anchura de cincuenta metros a cada lado de las carreteras, medidos desde la arista exterior de las explanaciones.

Artículo segundo.—A lo largo de las carreteras, los carteles o anuncios publicitarios podrán colocarse únicamente dentro de las siguientes distancias, medidas sobre cada itinerario desde el punto donde está la señal de situación de una población:

Cincuenta kilómetros a partir de Madrid y Barcelona.

Veinticinco kilómetros a partir de las ciudades de más de cien mil habitantes, excepto Madrid y Barcelona.

Quince kilómetros a partir de las ciudades cuya población esté comprendida entre diez mil y cien mil habitantes.

Se exceptúan de esta limitación los carteles oficiales indicadores de zonas o poblaciones de interés artístico, así como los de talleres, estaciones de servicio, restaurantes, hoteles, moteles y en general de los establecimientos de utilidad directa para el usuario de la carretera como consecuencia del viaje que realiza por ella, que podrán colocarse hasta cien kilómetros antes del lugar donde se encuentre el objeto del anuncio.

En cualquier caso, la distancia entre carteles consecutivos no será inferior a doscientos metros.

Artículo tercero.—Salvo en los casos que expresamente se indican a continuación, no podrán colocarse carteles o anuncios publicitarios en las zonas de servidumbre de las carreteras y visibles desde éstas a menos de veinte metros del borde de la calzada, medidos entre dicho borde y el extremo del anuncio más próximo a la carretera.

Artículo cuarto.—Podrán anunciarse los servicios que se presten, cualquiera que sea la distancia de la carretera a que se hallen construidos, en los edificios destinados a talleres, estaciones de servicio, restaurantes, hoteles, moteles y en general en los establecimientos o lugares de utilidad directa para el usuario de la carretera como consecuencia del viaje que por ella realiza.

Artículo quinto.—La instalación de carteles indicadores de los establecimientos señalados en el artículo anterior podrá autorizarse en la zona de veinte metros de anchura desde el borde de la calzada, siempre que el punto en que se coloquen se halle a menos de cinco kilómetros del lugar en que se encuentre situado el servicio objeto del anuncio. La distancia desde el borde de la calzada al extremo del cartel más próximo a la carretera no será nunca inferior a seis metros.

Asimismo podrá autorizarse en la zona definida en el párrafo anterior y en las mismas condiciones la instalación de carteles indicadores o divulgadores de las diferentes actividades de los Servicios del Estado o de las Corporaciones Locales.

Las dimensiones y características de estos carteles se fijarán de forma que hagan compatible el servicio que prestan con la seguridad de la circulación.

Artículo sexto.—No se admitirá publicidad de ningún género en las calzadas, arceles, vallas, señales y demás elementos de la carretera, así como en los pasos superiores o inferiores o en aquellos puntos en que, por la proximidad de curvas, intersecciones, pasos a nivel u otras causas, la colocación de carteles o anun-

cios publicitarios pueda representar peligro o molestia para la circulación.

Igualmente se prohibirá la instalación de carteles o anuncios cuando puedan perjudicar la estética del paisaje o la contemplación desde la carretera de bellezas naturales o artísticas.

Artículo séptimo.—No podrán utilizarse carteles publicitarios que, por su forma, color, dibujo e inscripciones, puedan prestarse a confusión con las señales reglamentarias de tráfico, ni los que infrinjan las disposiciones generales sobre publicidad dictadas por los Organismos competentes.

Sólo se autorizarán anuncios luminosos visibles desde la carretera cuando se coloquen en edificios y para anunciar servicios instalados en ellos de utilidad directa para el usuario de la carretera.

Se prohíbe la colocación de anuncios reflectantes, tanto aislados como en edificios.

Artículo octavo.—El plazo máximo de duración de las autorizaciones que se otorguen al amparo del presente Decreto será de cinco años. Este plazo podrá ser prorrogado a petición de los interesados, por periodos de igual duración. En todo caso, si, como consecuencia de la realización de obras públicas en las carreteras o en sus zonas de servidumbre, se hiciera necesaria la supresión de un anuncio, el autorizado vendrá obligado a llevarla a cabo sin derecho a indemnización alguna.

Artículo noveno.—De las infracciones que se cometan contra las normas establecidas en este Decreto y en las disposiciones que lo complementen serán responsables solidariamente tanto el particular o entidad anunciadora como el anunciado, y se sancionarán pecuniariamente por los Gobernadores civiles, con arreglo a sus facultades, a propuesta de las Jefaturas de Obras Públicas o de las Corporaciones competentes. Las multas se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Artículo décimo.—Las Jefaturas de Obras Públicas o las Corporaciones competentes requerirán a las Empresas anunciadoras o a los anunciados para que en el plazo de un año, a partir de la promulgación de este Decreto, retiren o adapten a las disposiciones del mismo todos los carteles y anuncios publicitarios actualmente instalados que por cualquier causa no se ajusten a ellas. Terminado dicho plazo, podrán las Jefaturas retirar, por cuenta de las Empresas anunciadoras o anunciadas, los anuncios no suprimidos o adaptados.

Artículo undécimo.—Los recursos contra las resoluciones dictadas al amparo de este Decreto se interpondrán ante la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo duodécimo.—Se faculta al Ministro de Obras Públicas para que por sí, o a través de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, dicte las

instrucciones y órdenes convenientes para el cumplimiento del presente Decreto, en las que se regularán especialmente, y dentro de los límites que en él se establecen, las dimensiones y características de los anuncios en función de su distancia a la carretera.

Disposición transitoria.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo, las autorizaciones vigentes en la fecha de promulgación de este Decreto y que no tengan fijado plazo de duración o que éste exceda del primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, se considerarán otorgadas en primero de enero de mil novecientos sesenta y tres, a efectos de aplicación del artículo octavo.

Disposición final.—Se derogan los artículos ciento sesenta y ocho y trescientos uno del Código de la Circulación, aprobado por Decreto de veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás, a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de agosto de 1962.)

(G. C.—3.707)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA EMPRESA «SOCIEDAD GENERAL DE CABLES ELECTRICOS, S. A.»

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social de la Empresa «Sociedad General de Cables Eléctricos, Sociedad Anónima»; y

Resultando que con fecha 19 de junio último fué remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el día 7 del mismo mes por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio.

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado sindical provincial de fecha 12 del pasado mes de junio, haciendo constar en el texto del referido Convenio que los rendimientos mínimos y la determinación de los salarios horas son los que figuran en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, aprobado por

esta Delegación el 30 de noviembre de 1961, consignándose asimismo de modo expreso en el artículo 13 del Convenio que el conjunto de acuerdos y mejoras de sus cláusulas no repercutirán en la elevación de precios.

Resultando que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión fué emitido por dicho Centro Directivo con fecha 28 de junio último, y en el que se hace constar que, examinadas las cláusulas del Convenio, no existe inconveniente para su aplicación en lo que respecta a la exclusión de los aumentos de cotización en los Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral.

Resultando que el artículo 10 del Convenio señala que su vigencia se iniciará el 1.º de julio de 1962 y tendrá una duración de un año, contado a partir de la expresada fecha, prorrogable por años naturales.

Resultando que con fecha 7 de julio último fué aprobado dicho Convenio Colectivo por esta Delegación y remitida la resolución correspondiente a las partes interesadas a efectos del artículo 19 del Reglamento, modificado por Orden de 24-1-1959, dicha Resolución ha de considerarse firme por haber transcurrido el plazo legal sin haberse interpuesto recurso alguno contra la misma.

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 7 de junio último entre las representaciones Económica y Social de la Empresa «Sociedad General de Cables Eléctricos, S. A.», se adapta por razones de su contenido y forma a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año; y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan con el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse una vez sea firme el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 25 de su Reglamento.

Considerando que en el texto del Convenio se hace constar que dicho Convenio no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

1.º Aprobar con carácter definitivo el texto del Convenio Colectivo Sindical formalizado entre las representaciones Económica y Social de la Empresa «Sociedad General de Cables Eléctricos, S. A.».

2.º Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1962.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

Sr. Delegado provincial de Sindicatos.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE «SOCIEDAD GENERAL DE CABLES ELÉCTRICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA»

De una manera expresa, la representación legal de ambas partes de este Convenio hace constar que con fecha 30 de noviembre de 1961 se dictó Resolución por la Delegación de Trabajo de Madrid aprobando el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, y que su considerando tercero literalmente dice: «Que en la redacción del Reglamento no sólo se ha seguido la normativa expresada en los cuerpos legales a que se hace mención, sino que se ha tenido en cuenta el espíritu del legislador al coordinarse el sistema de racionalización de trabajo «Nema» con la elevada producción que se consigue, estimando como valores esenciales, dentro de un cordial ambiente de relaciones humanas, el esfuerzo de sus obreros; otorga una serie de mejoras tanto de asistencia social como pecuniaria que, sin provocar un aumento directo de los salarios, eleva notablemente el nivel de vida de sus productores.»

Como perfeccionamiento, por lo tanto, del Reglamento de Régimen Interior, las

partes contratantes en la representación que ostentan y por unanimidad suscriben y aprueban el presente Convenio Colectivo Sindical.

Ambito de aplicación

Artículo 1.º El presente Convenio afecta al personal fijo de la «Sociedad General de Cables Eléctricos, S. A.».

Clasificación del personal

Art. 2.º Al objeto de establecer más adecuadamente los puestos de trabajo en el Departamento de Fabricación (Salas de Cables de Energía y de Conductores Varios), consiguiendo al mismo tiempo un estímulo para el personal al poder ascender a un mayor número de grados, e impulsando su capacitación y entrenamiento, se establecen los siguientes dentro de la categoría de «Especialistas», que determina la Reglamentación Siderometalúrgica:

- Maquinista de 1.ª
- Maquinista de 2.ª
- Maquinista de 3.ª
- Auxiliar de fabricación.

Art. 3.º Las definiciones correspondientes son:

a) Maquinista de 1.ª es el Especialista que, capacitado en la utilización de una máquina de primera categoría, tiene conocimiento general del manejo de las restantes máquinas de la Sala y sabe interpretar los cartones de fabricación, hojas de anotación del trabajo, tablas de premios, etc.

b) Maquinista de 2.ª es el Especialista que, capacitado en la utilización de una máquina de primera categoría, tiene conocimientos generales del manejo de las restantes máquinas del Sector de la Sala en que trabaja y sabe interpretar las tarjetas de trabajo y documentos que afectan a su tarea.

c) Maquinista de 3.ª es el Especialista que, capacitado en la utilización de una máquina no de primera categoría, tiene conocimiento general del manejo de las restantes máquinas no de primera categoría de su Sector.

d) Auxiliar de Fabricación es el Especialista capacitado para el manejo de una máquina no de primera categoría y para realizar trabajos complementarios en general.

Art. 4.º El número de Maquinistas de primera será de 15, de los cuales 6 responderán a Jefes de equipo.

El de Maquinistas de 2.ª será igualmente de 15.

El de Maquinistas de 3.ª será de 20.

El de Auxiliares de Fabricación corresponderá al resto de los actuales Especialistas.

Art. 5.º La retribución será la siguiente:

	Ptas.
Maquinista de 1.ª.—Salario inicial	43,20
Maquinista de 2.ª.—Salario inicial	42,70
Maquinista de 3.ª.—Salario inicial	42,20
Auxiliar de Fabricación.—Salario inicial	41,20

Art. 6.º El acceso a los nuevos puestos tendrá lugar mediante selección, que será llevada a cabo por el Jefe y el Subjefe del Departamento, asesorados en cada caso por los mandos intermedios correspondientes y dos Vocales del Jurado de Empresa.

Ingresos de nuevo personal

Art. 7.º Para el ingreso de nuevo personal, además de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, y en el artículo 58 de la Reglamentación Siderometalúrgica, se dará preferencia, en igualdad de condiciones, a los huérfanos, hijos y hermanos de los productores, sin tener en cuenta la fecha de presentación de la solicitud de ingreso.

Mejoras de carácter económico

Art. 8.º La Empresa establece un incremento del salario inicial reglamentario de la cuantía de seis pesetas con setenta céntimos diarios para el personal obrero, y de doscientas pesetas mensuales para el personal técnico, administrativo y subalterno, independientemente del sueldo real de que disfrute.

Estas mejoras no quedarán sujetas a cotización por la seguridad social, ni se computarán para las pagas legales reglamentarias o voluntarias, ni para las indemnizaciones voluntarias de la Empresa; tampoco incrementarán el fondo del Plus Familiar ni servirán de base para la determinación de la prima mínima garantizada ni del veinte por ciento de los Jefes de equipo.

En correspondencia con estas mejoras, el personal aportará en todo momento su máximo espíritu de colaboración con la Empresa para todo lo que se refiera a normas y procedimientos orientados hacia la consecución de una mayor productividad.

Compensación

Art. 9.º Las mejoras económicas establecidas por el presente Convenio serán absorbibles o compensables con las que pudieran establecerse por disposición legal.

Vigencia

Art. 10. Se considerará como fecha de su entrada en vigor el día 1.º de julio de 1962.

Duración

Art. 11. Se considera como plazo de duración la de un año, a contar desde el día 1.º de julio de 1962.

Prórroga

Art. 12. El Convenio se prorrogará por años naturales, de no existir solicitud y preaviso de cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación a su extinción.

Repercusión en los precios

Art. 13. Los pactos contenidos en el presente Convenio no tendrán ninguna repercusión en los precios.

Rendimientos mínimos

Art. 14. Se determinan en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, en sus artículos 95 y 96, para los puestos de trabajo en los que se aplica el sistema «Nema»; en el artículo 100 para los que se aplica el «A. P. M.», y en los artículos 101 y 102 para el personal que realiza trabajos agrícolas y de limpieza.

Salarios hora

Art. 15. La determinación de los salarios hora se consigna en los artículos 113, 114 y 116 del Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Cláusula adicional

Las mejoras económicas consignadas en el artículo 8.º tendrán efectos retroactivos desde 1.º de enero de 1962, efectuándose el día de entrada en vigor del presente Convenio el pago de la cantidad correspondiente a dicha retroactividad.

Madrid, 7 de junio de 1962.

(G. C.—3.771) (O.—49.808)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas Jefatura de Construcción. — Sección 3.ª

ANUNCIO DE CONCURSO

CONCURSO para las construcciones, suministros y montajes correspondientes a la elevación de aguas para riego del sector XXI de la margen izquierda del río Alagón (Cáceres).

Hasta las trece horas del día 24 de septiembre de 1962 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid), durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 5.039.803,50 pesetas.

La fianza provisional, a 100.796,10 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 29 de septiembre de 1962, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones y de bases estarán de manifiesto, durante

el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según Documento Nacional de Identidad núm., con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en público concurso, de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, para cada una de las soluciones estudiadas, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo.)

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración del concurso

1.ª **Proposiciones:** Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente. En otro sobre cerrado se incluirá la documentación anexa que exige el pliego de bases.

2.ª **Documentos necesarios:** En sobre abierto en el que se indicará asimismo el título del concurso y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago de los mismos.

3.—Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

4.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concorra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial» del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a este concurso, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª **Licitadores extranjeros:** Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª **Reintegro:** La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley del Timbre vigente.

5.ª **Recibo:** De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya

devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.ª Junta de concurso: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el art. 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª Concurso: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

Madrid, 23 de julio de 1962.—El Director general, P. D., el Subdirector general (Firmado).

(G. C.—3.564) (O.—49.680)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas
Jefatura de Construcción. — Sección 3.ª

ANUNCIO DE CONCURSO

CONCURSO de proyectos, suministro y montaje de alzas móviles para el aliviadero de la presa de Uldecona (Tarragona).

Hasta las trece horas del día 24 de septiembre de 1962 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 2.082.200 pesetas.

La fianza provisional, a 41.644 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 29 de septiembre de 1962, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones y de bases estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según Documento Nacional de Identidad núm., con residencia en, provincia de, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en público concurso, de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga para cada una de las soluciones estudiadas, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo.)

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración del concurso

1.ª **Proposiciones:** Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente. En otro sobre cerrado se incluirá la documentación anexa que exige el pliego de bases.

2.ª **Documentos necesarios:** En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título del concurso y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos

por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago de los mismos.

3.—Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

4.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concorra una Sociedad mercantil, deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 ("Boletín Oficial" del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a este concurso, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª **Licitadores extranjeros:** Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª **Reintegro:** La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.ª **Recibo:** De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.ª **Junta de concurso:** Estará integrada, además de por los componentes indicados en el art. 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª **Concurso:** Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

Madrid, 23 de julio de 1962.—El Director general, P. D., el Subdirector general (Firmado).

(G. C.—3.575) (O.—49.691)

AYUNTAMIENTOS

VALDEMORILLO

En cumplimiento de lo acordado por la Corporación de mi presidencia en sesión de 15 de julio de 1962, y previa la oportuna autorización de la Junta Clasificadora de Destinos Civiles, se convoca a concurso libre, previo examen de aptitud, la provisión en propiedad de una plaza de Alguacil voz pública, vacante en la plantilla municipal, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas y demás emolumentos legales, con arreglo a las siguientes bases:

Podrán tomar parte en este concurso quienes reúnan las condiciones de capacidad señaladas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y estén comprendidos entre los veintiuno y cuarenta y cinco años.

Los aspirantes presentarán sus instancias, escritas de su puño y letra, en la Secretaría municipal, de diez a una de los días laborables, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en ellas se expondrá, expresá y detalladamente, que reúnen todas y

cada una de las condiciones exigidas por el invocado texto del artículo 19 del Reglamento.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía, por decreto de la misma, decidirá los aspirantes admitidos y excluidos, cuya resolución será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Asimismo se publicará en dicho periódico oficial la constitución del Tribunal que haya de calificar los méritos y el resultado del examen de los aspirantes.

Las pruebas se celebrarán después de transcurridos dos meses de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la fecha que acuerde el Tribunal, y que será comunicada a los concursantes admitidos con la antelación debida.

El examen previo de los aspirantes versará sobre operaciones elementales de aritmética y la redacción de un parte concerniente al servicio; escribir al dictado durante un cuarto de hora, como mínimo, un párrafo de cualquier obra elegida por el Tribunal, y contestar oralmente las preguntas que formule el Tribunal sobre las funciones propias de su cargo.

Regirán en este concurso las normas del Decreto de 12 de mayo de 1957, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º, el concursante que resulte aprobado deberá acompañar en el plazo de treinta días los documentos siguientes: a) Partida de nacimiento, legalizada para los que hayan nacido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid; certificado de buena conducta; certificado de antecedentes penales; certificado de reconocimiento médico. Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos del artículo 36 del Reglamento; certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por Falange o la Guardia Civil.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 17 de julio de 1947, esta plaza se atribuye al turno libre, quedando, por tanto, excluida de los turnos fijados por la Ley.

Las bases de este concurso están expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdemorillo, a 10 de julio de 1962.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—3.710) (O.—49.816)

POZUELO DEL REY

En esta Alcaldía se halla recogida durante quince días, a disposición de quien acredite ser su legítimo dueño, una res mostrenca encontrada en las inmediaciones del pueblo, y cuya reseña es la siguiente:

Clase, mular (hembra); edad, de ocho a nueve años; alzada, algo más de la marca; capa, castaña rodá. Señas: herrada de las cuatro y marcada a fuego en el lado derecho del cuello con número algo confuso, "344".

Se advierte que si transcurrido el plazo señalado no se presentara el dueño a reclamar la res, esta Alcaldía procederá, previo anuncio, a la celebración de la subasta para su venta, conforme previene el artículo 13 del Reglamento para la Administración y Régimen de las Reses Mostrencas de 24 de abril de 1905.

Pozuelo del Rey, 7 de agosto de 1962. El Alcalde accidental (Firmado).
(G. C.—3.743) (X.—1.480)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada en el juicio ejecutivo seguido por don Santos García Conde, contra «Supermerca, Supermercado de Chamberí», sobre pago de cantidad, se sacan a la venta por tercera vez, en pública subasta, dos mostradores frigoríficos para la conservación de carnes, marca «Frigema», eléctricos, instalados en la sección de carnes de dicho supermercado, que se describen en la tasación del perito obran-

te en autos; cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, el día once de septiembre próximo, a las once horas de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Primero

Que esta subasta es sin sujeción a tipo alguno.

Segundo

Que para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores previamente la cantidad de cinco mil seiscientos veinticinco pesetas, diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, sin cuya consignación no serán admitidos; y

Tercero

Que el depositario de los bienes que se subastan es don José Luis de Urube Díaz, representante legal de «Supermerca», sita en la calle de Alonso Cano, número nueve, de esta capital, «Supermercado de Chamberí».

Dado en Madrid, a seis de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, José de Molinuevo.—El Juez de primera instancia, Acisclo Fernández.
(A.—29.054)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número dos, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por don Antonio Juan Fuente de Toledo, representado por el Procurador don José Loreque Pérez, contra don Ramiro de Irazábal Pérez, y contra los herederos e interesados en la herencia de don Gregorio de Irazábal Pérez, sobre reclamación de 203.865 pesetas por trabajos profesionales, más intereses, gastos y costas, con esta fecha se ha acordado hacer un segundo llamamiento a los herederos e interesados últimamente mencionados, emplazándoles para que dentro del término improrrogable de cinco días comparezcan ante los autos, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo serán declarados en rebeldía y se dará por contestada la demanda por los mismos, notificándoles en los estrados la providencia en que así se acuerde y las demás que recayeren.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento y apercibimiento en forma a los herederos e interesados en la herencia de don Gregorio de Irazábal Pérez expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, la que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a nueve de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, P. D., Pedro G. Longoria.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Juan Esteve.
(A.—29.076)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de los de esta capital, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de doña Matea Crespo Izquierdo, contra don Juan Sarrion Díaz Masa, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta y término de ocho días los siguientes bienes muebles, que han sido objeto de tasación por el Perito don Bernardo Peyús Serrano, y se encuentran depositados en poder del propio deudor, señor Sarrion, en su domicilio de la calle de Trafalgar, número 27:

Una máquina de afeitar eléctrica, marca «Telefunken», último modelo, en buen uso.

Un aparato de radio de la misma marca de cinco lámparas, en buen estado de conservación.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta y uno del actual, a las

once de la mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de tres mil pesetas, en que han sido tasados pericialmente dichos bienes.

Y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a trece de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—29.053)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovido por el Banco de Crédito Industrial, contra «Carus y Cia. S. L.», sobre reclamación de cantidad, correspondiente a un préstamo hecho con garantía hipotecaria, se saca a la venta en pública y primera subasta y término de veinte días la finca especialmente hipotecada, que es la siguiente:

Un local, que tiene cobertizo, cuadra, pajar y bodega, que fueron derribados para convertirlos en solar, y que está sito en Benavente (Zamora), Cuesta del Hospital, número doce, ocupando una extensión superficial de ciento dieciséis metros cuadrados, según título e inscripción registral, pero, por reciente medición, tiene ciento diecinueve metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados. Linda: por la izquierda, entrando, con corral de Gervasio Tomé Alonso; por la derecha, con edificación de Santiago Fernández López, antes Tomás Velasco, y por la espalda, con una finca de Felipe Cachón Saludes, que fué de los herederos de la señora Condesa de la Patilla. Después de derribar el cobertizo, cuadra, pajar y bodega, se han construido los edificios siguientes: Una nave de once metros con setenta centímetros de longitud por cinco metros de ancho, equivalentes a cincuenta y ocho metros con cincuenta decímetros cuadrados, destinada a extracción de aceite, y cuya altura es de cinco metros cincuenta centímetros en la parte elevada, existiendo a una altura de unos dos metros un deblado de madera, que sirve para poder efectuar la carga de los extractores. En sentido normal a esta nave existe otra, destinada a garaje, por la que se penetra en la fábrica, que ocupa una superficie de veintitrés metros cuarenta decímetros cuadrados, encontrándose a lo largo de su fachada un local destinado a caldera y otro a secadero, cuya superficie, en conjunto, es de veinticinco metros cuarenta decímetros cuadrados. En la parte central del edificio, separando una nave de la otra, se encuentra un patio con un pequeño local destinado a «water closed».

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticinco de septiembre próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose a los licitadores:

Primero

Que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad de ciento veintiséis mil quinientas pesetas, que es el fijado en la escritura de préstamo.

Segundo

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en

la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dos de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—29.068)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos de juicio ejecutivo que penden en este Juzgado a instancia de don Lucio Sánchez Bonilla, representado por el Procurador señor Gómez Díaz, contra don Silvano Santa María, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará, por primera vez, en la Sala audiencia de este Juzgado el día doce de septiembre próximo, a las trece horas, en dos lotes y por el tipo en que, respectivamente, han sido tasados, los bienes muebles y derecho de traspaso embargados al ejecutado, y cuyos lotes son los siguientes:

Primer lote

Un mostrador refrigerado de siete metros, con una instalación completa para cerveza, agua y seltz.

Sale a subasta por el tipo de cinco mil trescientas pesetas, en que han sido tasados.

Segundo lote

Los derechos de traspaso del local de negocio que dicho ejecutado lleva en arrendamiento, sito en la avenida de Oporto, número 53, de esta capital, destinado a cafetería y comedor.

Sale a subasta por el tipo de doscientas mil pesetas, en que ha sido tasado.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del tipo de tasación del lote por el que vayan a hacer la licitación o por el de ambos. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los indicados tipos. Que el remate de uno o ambos lotes puede hacerse a calidad de ceder; y en cuanto al lote referente a los indicados derechos de traspaso se advierte además que la aprobación de su remate, conforme a lo prevenido en el número primero del artículo treinta y tres de la ley de Arrendamientos Urbanos quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo de treinta días prevenido en el artículo treinta y cinco de dicha Ley para el ejercicio del derecho de tanteo por el arrendador del local, cuyo plazo se contará a partir desde el día siguiente al en que se le haga la notificación del precio ofrecido; y que el rematante contrae la obligación prevenida en el número segundo del artículo treinta y dos de la aludida Ley de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo, durante este tiempo por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia lo expido en Madrid, a seis de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—29.055)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia de don Ignacio Polo, contra don Ignacio Rubio, se anuncia a la venta en pública subasta, por primera vez y por separado, de lo siguiente:

Dos balanzas, marca «Dina», de dos y cinco kilos, respectivamente. Valora-

das pericialmente en la suma de dos mil trescientas pesetas.

Los derechos de traspaso del local sito en la calle del General Palanca, número veinticuatro, dedicado a tienda de ultramarinos. Valorados pericialmente en la suma de treinta mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día catorce de septiembre próximo, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que en cuanto a los derechos de traspaso el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el demandado.

Dado en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—29.075)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de Madrid, en los autos promovidos al amparo del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de don Jesús Núñez Heras, contra don Florentino Rodríguez Blázquez, para la efectividad de un préstamo hipotecario, se anuncia a la venta en pública subasta, por segunda vez, la siguiente:

Casa número treinta y seis de la calle Alberdi, término de Chamartín de la Rosa, hoy anexionada a Madrid, que consta de tres plantas, con diez viviendas, de las que seis son exteriores y cuatro interiores. Linda: por su frente, al Oeste, en línea de diez metros, con dicha calle; por la derecha, entrando, al Sur, en línea recta de veintiséis metros noventa centímetros, con solar de don Manuel Pedro Pérez; izquierda, al Norte, en línea recta de veintiséis metros noventa centímetros, con solar de don Manuel Pedro Pérez; izquierda, al Norte, en línea de treinta y un metros cuarenta centímetros, con solar de don Fernando Vilariño, y fondo o espalda, que es el Este, en línea recta de diez metros noventa centímetros, con solar de don Longinos. Ocupa una superficie de tres mil setecientos cincuenta y cuatro pies cuadrados cincuenta y cuatro pies cuadrados y dos décimas de otro, también cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo en el tomo 144 del archivo, libro 18 de la Sección 1.ª de Chamartín de la Rosa, hoy Madrid, al folio 100 vuelto, finca número 1.404.

Valorada en la escritura de préstamo base de estos autos en la suma de doscientas cincuenta mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de octubre próximo, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de valoración, rebajado en un veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran referido tipo.

Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría.

Que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse en calidad de ceder.

Dado en Madrid, a trece de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—29.064)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Andrés Gallardo Ros, Magistrado, Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que ante este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario por los trámites que regula el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Pablo de la Joya Castro, en nombre y representación de don Angel Sánchez Bartolomé y don José María Paz García, contra don José García de la Torre, en su propio nombre y como representante legal de su esposa doña María Teresa Matute Palacios, sobre reclamación de un crédito hipotecario, sus intereses y costas; en cuyos autos, por providencia de esta fecha, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar de nuevo a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días y precio fijado en la escritura de constitución de hipoteca, la finca hipotecada siguiente:

«En Madrid.—Parcela de terreno de mil ochocientos cuarenta y siete metros cuarenta y seis decímetros cuadrados. Linda: frente, al Este, en línea de treinta y siete metros cuarenta decímetros cuadrados, con el paseo de la Esperanza; derecha, entrando, al Norte, en línea de cuarenta y ocho metros cuarenta decímetros, finca de la «Construtora Comercial Madrileña»; izquierda, al Sur, en línea de cincuenta metros con cincuenta decímetros, con finca de la Sociedad Anónima «Derivados del Alquitrán», y fondo, al Oeste, en línea de treinta y siete metros cuarenta y seis decímetros, finca de la Sociedad Anónima «Derivados del Alquitrán».

Para cuyo remate se ha señalado el día dieciocho de septiembre próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, primer piso; bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta el de un millón de pesetas, fijado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Que los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, P. S., Ceferino López.—El Juez de primera instancia, Andrés Gallardo.

(A.—29.060)